



UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS -UNIMPRO

Sociedad de Gestión Colectiva autorizada por la hoy Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, mediante Resolución N°0000172-2001 /ODA-INDECOPI y Resolución N°001219-2019 /ODA-INDECOPI

ANEXO 4

CATEGORIA: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS PARA ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA

4.0 TARIFA POR SEÑAL RADIODIFUNDIDA

La presente tarifa es de periodicidad mensual y será cobrada por UNIMPRO al mes siguiente de efectuados los actos de comunicación al público de fonogramas.

TARIFA **3.80%**

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2025:

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA	DSCTO. POR SUSCRIPCION CONTRATO	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
PRIMERA	76% a 100%	25%	5.00%	20%	1.63%	150 VUM
SEGUNDA	50% a 75%	25%	12.50%	20%	1.50%	150 VUM
TERCERA	21% a 49%	25%	30.00%	20%	1.20%	100 VUM
CUARTA	6% a 20%	25%	80.00%	20%	0.34%	101 VUM
QUINTA	Hasta 5%	25%	95.00%	20%	0.09%	102 VUM

Esta tarifa fue publicada en el Peruano y en un medio de circulación nacional el 28 de noviembre de 2024.

BASE DE CALCULO DE LA TARIFA Y DEMAS CONDICIONES

La base de cálculo para la aplicación del escalonamiento tarifario, se determinará considerando el total de los siguientes importes:

- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad que se radiodifunda por las emisoras radiales y,
- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares.
- Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la comunicación al público de fonogramas.
- Si la publicidad que se emite por la emisora radial no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.

El importe a pagar resultará de aplicar la tarifa neta al total de la base de cálculo que el obligado declara mensualmente a **UNIMPRO**. Dicha declaración jurada deberá ser enviada a **UNIMPRO**, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

- Si el importe difiere en 5% o más el valor comercial de la publicidad, se considerará como base de cálculo para la aplicación de la tarifa neta, el mayor valor.
- Si el importe declarado por la emisora no guarda relación con la publicidad radiodifundida por ésta, UNIMPRO aplicará a título de penalidad la categoría más alta (primera categoría), sin perjuicio de las acciones correspondiente.
- Cuando el radiodifusor acredite con la presentación del formulario PDT (621) no tener ningún tipo de ingresos o cuando el importe resultante sea menor a la tarifa mínima, se aplicará la tarifa mínima. En caso el radiodifusor no presente el formulario PDT (621) se aplicará la tarifa regular a título de penalidad, estimando los ingresos de manera análoga a los que perciba una radioemisora que tenga la misma presencia musical o categoría.
- El radiodifusor debe entregar mensualmente a UNIMPRO las planillas respecto a la comunicación al público de fonogramas efectuado a través de su emisora, la misma que tendrá el carácter de declaración jurada.
- El radiodifusor está obligado a declarar por escrito a UNIMPRO dentro de los veinte (20) días calendario al mes siguiente de explotación, el número de estaciones radiales (emisora principal y repetidoras a nivel nacional), las horas de programación, los precios de venta de los espacios publicitarios, la presencia musical que incida en la categoría de uso de música establecida y en general cualquier información que incida en el resultado del pago de la tarifa vigente. Igualmente, el radiodifusor estará obligado a declarar a UNIMPRO cualquier variación de la mencionada información en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la variación.

Queda excluido de este escalonamiento tarifario el Webcasting no interactivo y/o interactivo y/o cualquier otra forma de explotación que requiera en su transmisión o retransmisión la reproducción permanente o temporal, total o parcial de los fonogramas del repertorio de UNIMPRO mediante Internet, los cuales se encuentran regulados en el Tarifario General como explotaciones en el Entorno Digital, dichas explotaciones requieren necesariamente la autorización previa y por escrito de UNIMPRO en los términos del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 822.

En el caso de Tarifas Mínimas no aplican descuentos por pronto pago.

La tarifa mínima se aplica por cada señal emitida